

cesario que el Sr. virey impartiese el auxilio real á los reverendos conservadores para hacer respetar su autoridad y ejecutar libremente sus proveimientos, lo que hasta allí apenas habia podido tener efecto alguno por las violencias del provisor de la Puebla, que por este mismo tiempo hizo el virey venir á México. Los religiosos jueces habian ya declarado incurso en las penas de su primer edicto, y fijado de participantes al Illmo. Sr. obispo, golpe que S. S. recompensó con otro mas sensible juntamente y mas ruidoso. Hizo erigir en su iglesia Cathedral un triste túmulo cubierto de bayetas. El pueblo lleno de terror desde la noche ántes con el lúgubre clamor de las campanas, que casi sin interrupcion se habian tocado á Anathema, concurrió con tropel inmenso á este espectáculo. El Sr. obispo acompañado de la mayor parte de su cabildo salió de su palacio y sin perdonar alguna de las pavorosas ceremonias que prescribe el ritual, apagó candelas, las arrojó al suelo, las pisó anathematizando solemnemente á los dos reverendos conservadores y á los religiosos de la Compañía; el uno procurador del colegio, y el otro maestro de teología. Predicó despues el Sr. obispo esplicando y aplicando á los sugetos las tremendas ceremonias de aquel acto, y lamentándose de la desgraciada suerte de aquellas almas endurecidas, sobre quienes se habia llegado á descargar un golpe tan doloroso. El vulgo quedó tan encendido contra la Compañía que á no impedirlo el Señor, inspirando á algunas piadosas personas que velaron toda la noche en las calles de nuestros colegios les hubieran (como se supo despues) entregado á las llamas.

Este furor y desarreglo del pueblo que cada dia se aumentaba considerablemente, hizo tomar en México la resolucion de que los conservadores auxiliados del brazo secular, así para la seguridad de sus personas, como para remedio de tantos desórdenes pasasen personalmente á la Puebla. Con la noticia de esta resolucion el Illmo. Sr. D. Juan de Palafox escribió al fiscal de la real audiencia la siguiente carta, cuya copia en papel sellado autorizada en toda forma, se guarda en el colegio máximo de México: „Persona celosa del servicio de S. M. me ha avisado cómo los padres de la Compañía con extraordinarias diligencias y empeños han conseguido con el Sr. virey que impartiera el auxilio para que se ejecutara lo que proveyeren y han proveido los religiosos de Sto. Domingo, que nombró por conservadores el provincial de la Compañía. Y aunque este aviso es en materia que con dificultad se le puede dar crédito por estar el pleito tan en sus principios, no declarada ni asenta-

da su jurisdiccion, con todo, me sirvió de motivo para significar á V. que si es cierto lo que se me avisa, que traen consigo personas para inquietar esta república y obispado, y que vienen con este ánimo, son muchos los inconvenientes que pueden resultar al servicio de Dios y de S. M.; porque aunque yo deseo tanto la quietud y paz pública de estos reinos y la solicito con todo desvelo, es muy de temer que no será tan poderoso, que pueda sosegar á un vulgo entero si se prendiese algun fuego. V. como ministro de S. M. tenga advertido este aviso, y propóngalo al Sr. virey, representándole estos y otros daños que se pueden recelar &c.” Esto escribia S. E. I. con fecha 27 de mayo. Aun con mayor urgencia se esplicó algunos dias despues en estos términos: „En esta ciudad se va haciendo grande prevención de armas ácia los conventos de S. Agustin y de la Compañía, y se procede con grande inquietud aguardando cada dia una desdicha. El pueblo ha sentido vivamente este último edicto de esos dos frailes en que se arrojan á mandar que no obedezcan á su obispo en lo espiritual, cosa escandalosa en provincias católicas. Hace publicado por algunos religiosos que cada dia aguardan hombres facinerosos de México, para que introduzcan aquí una desdicha. Yo exhorto á la paz á mis súbditos privada y públicamente; pero los accidentes de estas materias solo Dios puede prevenirlos. Cada dia amenazan grandes inquietudes y desasosiegos, sin que pueda saberse qué fin han de tener. Vuelvo una, dos y tres veces á requerir á V. en nombre de S. M., como visitador general de estos reinos y su consejero, y como prelado y vasallo del rey nuestro señor que ponga el remedio en esto que S. M. manda por cédula de 19 de mayo de 1603, y que aseguren mi persona y ministros con pública y notoria demostracion, protestándoles que todos los daños, muertes, alborotos é inquietudes, que de no remediar esto con el Sr. virey pudieren resultar, sean por cuenta de la omision que en esto V. tuviere, y la de estos señores, pues como ministros de S. M., están obligados á sustentar en paz estas provincias, y no dejar al arbitrio de un abogado lo que fió de tales y tan graves ministros. Y para que en todo tiempo conste y pueda hacer fé, y pare el perjuicio que de derecho hubiere lugar, envié á V. esta en papel sellado, y válgome de estos medios por los recursos que ha quitado el Sr. virey á todas estas causas. Guarde Dios á V. muchos años. Angeles 6 de junio de 1647.”

Tales eran los temores del Illmo. y Exmo. Sr. D. Juan de Palafox; pero cuán léjos estuviere la Compañía de Jesús de buscar hombres fa-

cinerosos para inquietar, ni de prevenir armas, ó los reverendos conservadores de llevarlas, lo manifiesta bien la carta respuesta del Dr. D. Pedro Melian, en que este prudente ministro, sin faltar al respeto y aun á la inclinacion que profesaba á tan gran prelado, le da bastantemente á entender que no se ignoraba en México el origen de sus recelos. La carta del Sr. fiscal dice así: „Exmo. Sr.—He diferido responder á las cartas de V. E. que he recibido estos dias, esperando de uno en otro que encaminase Dios los medios mas convenientes para serenar esta borrasca y asegurar la quietud pública, que tan aventurada se considera. Mas ya que perdida esta esperanza, veo que caminándose por una y otra parte con mayor tezon, se descubren tan declarados los empeños y cercanos los peligros, como se conoce por las cartas de V. E., en especial la de 27 de mayo, y con mas aprieto en la de 6 de este mes que acabo de recibir, no queda otra diligencia á mi obligacion ni otra puerta á mi confianza, que echarme á los piés de V. E. á suplicarle como su antiguo servidor y como fiscal y ministro de S. M., que por el amor que V. E. debe y tiene á su servicio, y por su celo al de Dios y al bien público, haciendo una heroica demostracion de uno y otro, y de la prudencia y demás talentos que con esa necesidad se le encargaron, ponga V. E. en ejecucion lo que como afirma y creemos mas solicita y desea, y abra camino á los medios con que pueda, no solo detenerse y templarse, sino sosegarse del todo este disidio que á tan peligroso estado ha reducido las cosas. Al Sr. virey hablé luego y mostré la carta de V. E., y se ha puesto en cuidado con ella, asegurándome que se interpondria á pedir á V. E. lo mismo, por lo que desea el servicio de nuestro Señor, el de S. M. y la quietud y sosiego de esta república. Yo vuelvo á suplicar á V. E. se sirva de abrazar este camino, pues cualquiera que escuse los escándalos que se padecen y los peligros y males que amenazan, es seguro á la conciencia, honesto á la opinion, y muy provechoso á la conveniencia de todos. Y esme preciso para mas inclinar á V. E. valerme de su mismo argumento, pues debe pesar mas la quietud universal de un reino para que no se turbe, se aventure ó se pierda, que la pretension del provisor, para que cuando mas justificada se detenga y reduzca á pedir lo que no se le podrá negar por términos mas templados y mas suaves; y mas cuando V. E. afirma que no será poderoso á sosegar un vulgo entero si algun fuego se prendiese. Con que se halla V. E. mas obligado á quitar la disposicion y disipar la materia, porque nunca puede parecer que la dió á

que ardiese sin remedio, quien la deja prender sabiendo que despues no ha de poder remediarse. Y en cuanto á la prevencion de las armas tampoco escuso advertir á V. E. que ha dias se dice por acá con *publicidad* que por V. E. se comenzaron á prevenir. Creo yo que no será así, ó será con probable causa para la defensa permitida. ¡Pero de quien, Señor, la necesita por semejante medio en provincias del rey nuestro señor, un prelado tan venerable, un consejero suyo tan conocido y un visitador general tan autorizado, á quien por su sangre y persona tantas atenciones se deben? Por acá he hecho lo que me ha tocado, y réstame solo esta instancia que muy de corazon hago á V. E., á quien otra vez suplico, y cuantas de derecho sean necesarias, con toda veneracion y respeto, requiero se sirva de admitir á la composicion de este disturbio los medios mas convenientes, protestando los daños que de lo contrario resultaren. Y quedo con mucha confianza en la prudencia y grandes obligaciones de V. E. que le ha de deber el reino su quietud, y S. M. este singular servicio que se aventaje á los otros. Guarde Dios á V. E. en la felicidad y gusto que deseo. México 10 de junio de 1647.—*Dr. D. Pedro Melian.*”

En la Puebla por este mismo tiempo por parte del cabildo eclesiástico se pidió á la ciudad le ayudase en la súplica que intentaban hacer al Exmo. Sr. virey en órden á que dispusiese con su benignidad algun medio para que cesasen las discordias entre el Sr. obispo y los religiosos de la Compañía de Jesus, á que satisfizo la ciudad nombrando de su parte á dos de sus capitulares, que fueron el alférez mayor D. Gerónimo de Salazar Mendez Montes, y D. Alonso Diaz de Herrera. Entre tanto el conde de Salvatierra, solicitado de las cartas misteriosas del Sr. obispo, escribió á la misma ciudad, y su alcalde mayor D. Agustin Valdés y Portugal, culpándoles de no haber dado aviso alguno á S. E. de los peligros que amenazaban y que prevenia el Sr. obispo en sus cartas. Junto el cabildo en 15 de junio respondió á S. E., que la ciudad no tenia de que avisarle, porque los desórdenes que se podian temer en el pueblo eran solo en materia espiritual por las excomuniones que se fulminaban de una y otra parte, y no por algun motin ó levantamiento, en lo cual la ciudad estaba muy atenta á cumplir con su obligacion en lo que le tocaba del real servicio. En este mismo cabildo propuso el dicho alcalde mayor á los capitulares, cómo el excelentísimo habia escrito al Sr. obispo visitador una carta, la cual habia entregado por su mano el escribano de cabildo, en que le amo-

nasta de su parte y le pide con instancia, y le requiere en nombre de S. M., elija medios para que cesasen dichas controversias, proponiéndole el que le parecia mas á propósito con ejemplares de que en otras ocasiones se habia dado S. M. por bien servido. Exhibió tambien otro capítulo de carta escrita al mismo alcalde mayor, en que le decia quisiera que llegase aquella á sus manos ántes que hubiesen salido de la ciudad los comisarios que iban á la súplica, por cuanto la controversia que el Sr. obispo tenia con los religiosos de la Compañía, la habia pasado á S. M. y á S. E. con términos muy ofensivos á la ciudad de la Puebla por haber escrito á los ministros de la real audiencia que estaba dicha ciudad apeliada, y que no tendria fuerzas para apagar el fuego que en ella se encendiese por el amor que insinuaba le tenian sus ovejas, y que por él faltarian al natural de su rey. Concluia el excelentísimo previniendo á la ciudad estuviere muy unida con su alcalde mayor, asistiéndole cuidadosamente en todo para que con mas autoridad se representase la real justicia. La ciudad respondió que si las partes interesadas con malicia habian escrito así para alterar los ánimos, ella no habia reconocido en sus vecinos algun movimiento que pudiese dar cuidado, pues si lo hubiera, daria luego noticia á S. E. con la solicitud debida á su quietud, mirando siempre el mayor servicio de S. M. Añadió, que el haber enviado los capitulares comisarios, era solamente á la súplica y no á otra cosa, y en cuanto al amor que el Sr. obispo insinuaba, satisficiese el mismo alcalde mayor á S. E. Lo que hemos dicho en todo esto consta por el testimonio de los citados cabildos, inserto en la representacion que la misma Cesarea ciudad de la Puebla hizo á S. M. tres años despues, el 23 de abril de 1650, firmada por diez de sus capitulares, y que hemos puesto á la letra para que se vea cuales eran los hombres facinerosos, y la prevencion de armas que tanto cuidado daban al Illmo. Sr. Palafox.

Por otra parte, se habia recibido en México carta de S. E. I. con fecha 11 de junio en que parecia remitir á la prudencia y justificacion del Sr. virey el negocio. El capítulo de carta escrita al Sr. fiscal D. Pedro Melian dice así: „En esta diferencia mi deseo no ha sido mas que asegurar estas almas. El Sr. conde es naturalmente virtuoso, y por su sangre nobilísimo. No he de creer yo que fiando materias de mi conciencia de su eleccion dejará de ser la mas segura para mí. V. y el Sr. D. Pedro de Oroz son varones doctos y que no querrán que yo me condene ni los padres de la Compañía se perjudiquen, sino que ce-

diendo en algo todos, se tome algun honesto acomodamiento por la paz que es amable y necesaria. Y así yo lo dejo en manos del Sr. virey con la conferencia y consulta de V. y del Sr. D. Pedro. Oigase á los religiosos de la Compañía, propónganseles medios que parecieren mas proporcionados, y remítanse por si yo tuviere alguna cosa que proponer, y despues de oido yo por S. E. se resuelva como quien gobierna estas provincias en provision, ó como mandare lo que estuviere mejor á las partes, que todos lo cumpliremos en la forma que fuere servido. ¿Quién podia desconfiar de una propuesta tan racional firmada del sugeto mas autorizado que ha tenido la América? En efecto, esta carta llenó de consuelo á los Sres. arzobispo y virey, y á todas las personas que se interesaban en la pública quietud. En su consecuencia el excelentísimo pasó un oficio al Sr. fiscal D. Pedro Melian en estos términos: „Para mañana á las nueve he resuelto hacer junta para conferir los medios que se ofrecen en estas diferencias entre el Sr. obispo de la Puebla y la Compañía de Jesus y sus jueces conservadores, á que conviene asista V., y que por un rato deponga el oficio de fiscal, pues yo depongo el de virey, interponiéndome como medianero, por juzgar que es servicio de S. M., á que todas debemos la primera atención. Y del celo, letras y prudencia de V. fio que traerá discurrido lo que pareciere mas conveniente á este fin, que es lo que yo deseo, y que guarde Dios á V. muchos años. Palacio 14 de junio de 1647.—*El conde de Salvatierra.*” La misma citacion se hizo á los demas interesados, que todos concurrieron al siguiente dia 15, deseosísimos de que se abriese camino á la composicion de tan peligrosas controversias. Aquel dia y aun el siguiente 16, se gastó en varias proposiciones que como preliminares queria asentar una y otra parte, y en que con bastante docilidad se habia quedado de acuerdo, no sin grande esperanza de quedarlo tambien en el fondo del negocio. Pero ¿cuál fué la sorpresa y aun el dolor de todos los que componian esta junta cuando vieron repentinamente desbaratadas todas sus medidas, y desvanecidas las grandes esperanzas que habian concebido de una pronta y amigable composicion? En efecto, aquella misma tarde del 16 de junio llegó á México la noticia de que el ilustrísimo Sr. obispo visitador desde la noche antecedente se habia ausentado de la ciudad de los Angeles, sin que por diligencias algunas se hubiera podido saber dónde estaba, ni qué camino habia tomado.

No podemos aquí dejar de hacer una pequeña digresion sobre lo que

para justificar esta ausencia de su Catedral, escribió el mismo Sr. obispo á la Santidad de Inocencio X en su famosa carta de 8 de enero de 1649; allí dice: „Que sabiendo que los intentos de sus contrarios no eran otros que darle la muerte, ó apoderarse de su persona y triunfar con los despojos de la mitra cautiva, huyó por evitar este escándalo y sacrilegio, y quitar á sus ovejas la ocasion de esponerse á la muerte por la defensa de su pastor.” Esto era una consecuencia de aquella prevencion de armas y de aquella tropa de facinerosos que escribió al Sr. fiscal de la real audiencia, hacian en la Puebla los jesuitas. Pero por la pública voz y fama de toda la ciudad de México confirmada por el mismo Sr. fiscal en su citada carta de 11 de junio, y por el testimonio de la ciudad de la Puebla en el cabildo de 15 del mismo y su respuesta al Sr. virey, se manifiesta cuán mal informado estaba en esta parte S. E. I. Y de haber alguna prevencion de armas para valerse de violencia, es fácil de imaginar si estarian mas prontos á obedecer á los jesuitas que á aquel que por obispo, por arzobispo, por decano del consejo de Indias, por virey, y actualmente por visitador general tenia á su discrecion y bajo de su mano todas las fuerzas de la Nueva-España y tantos honestos títulos con que poder servirse de ellas? A que se allega que cuando los religiosos de la Compañía ó alguno de ellos por un exceso de maldad imponderable fuese capaz de concebir tan negro designio, ¿no le era mucho mas fácil apoderarse de la persona del ilustrísimo en los caminos donde no le acompañaban (como dice) sino dos criados, que en la ciudad de los Angeles donde por la aficion que tanto pondera de su grey por su persona, por su dignidad episcopal y por la cualidad de visitador habian de velar muchos mas en su conservacion y en su defensa? Ni es creible que ignorase todo el mundo la derrota que seguia en su viage una persona de carácter tan distinguido, y por tanto mas difícil de ocultarse. En la misma carta á los números 18 y 19, dice: „Que buscó refugio en los montes, y entre las fieras, escorpiones y animales ponzoñosos, de que abundan estas regiones, halló la compañía y seguridad que no habia podido encontrar en aquella implacable religion.” Y en la carta original latina escribe: *Tandem in parvulo tugurio per quatuor menses delitui.* Las cartas originales que escribió por este tiempo al fiscal D. Pedro Melian, no están muy de acuerdo con esta relacion. Dos de ellas son firmadas en Chiapa á 8 y 12 de octubre, otra de 7 de noviembre esta firmada en *Tepeyahualco*, lugar distante de la Puebla, como 20 leguas al Nordeste, y rumbo

muy contrario al que se debia seguir viniendo de *Chiapa*, especialmente cuando viniendo ya de vuelta á su iglesia, no tenia que andar por caminos estraviados. Pero la verdad es, que aunque firmaba desde estos diferentes lugares para alucinar, (como dice á sus contrarios) no estuvo jamás en Chiapa, ni en los montes entre las fieras, escorpiones y sabandijas ponzoñosas, sino 12 leguas al Nordeste de la Puebla en la hacienda del capitan *D. Juan de Vargas*, que hoy llaman *Santa Ana*, en la jurisdiccion de Nopaluca. La casa de este noble caballero fué la pequeña choza en que estuvo escondido cuatro meses, y su ilustre familia, de quien fué atendido y cuidado como merecia su dignidad y su persona, fueron las fieras y escorpiones entre quienes halló mas seguridad, como se mostró en el sumario presentado en Roma á la sacra congregacion el año de 1651 número 12 *his non*, y despues en el memorial á la sagrada congregacion de Ritos número 21.

Sea de esto lo que fuere, el Exmo. conde de Salvatierra dispuso luego que pasase á la Puebla el capitan *D. Diego Orejon*, caballero del orden de Santiago y corregidor interino de la ciudad de México para que inquirese los motivos de la ausencia del Sr. obispo, y diese las órdenes necesarias en la quietud de aquella república. Esta pareció buena ocasion para que en su compañía pasasen tambien á la Puebla los reverendos jueces conservadores, á quienes antecedió algunas jornadas el padre provincial *Pedro de Velasco*. Se envió orden al mismo tiempo á *D. Agustin Valdés de Portugal*, alcalde mayor de la Puebla y á toda aquella ciudad para que auxiliasen al dicho capitan *D. Diego Orejon* en todo lo que perteneciese á las comisiones de que venia encargado. Los religiosos jueces fueron recibidos en la ciudad con todo el aparato y pompa exterior correspondiente á la dignidad de que iban revestidos. El Illmo. Sr. Palafox á su partida habia dejado encargado el gobierno de su Iglesia á tres provisosores ó vicarios generales en defecto unos de otros. El primero, el *Dr. D. Juan de Merlo*; pero porque se temia que su demora en México no fuese tan breve, substituia al *Dr. D. Alonso de Varaona*, y en tercer lugar al *Dr. D. Nicolás Gomez*. De estos tres provisosores, el primero estaba retirado en México por orden del Sr. virey. De los otros dos, el uno en presencia de tres capitulares comisarios, renunció solemnemente el dia 30 de junio, y *D. Alonso de Salazar Varaona*, chantre de aquella Santa Iglesia, renunció asimismo el 4 de julio, como consta del hecho concordado en Roma á los números 10 y 11. En atencion á estas renunciaciones y al

grave inconveniente de quedar aquella iglesia destituida de su pastor y sin otro alguno que le sucediese en el gobierno, intentándose varios arbitrios poco decorosos al cuerpo del cabildo, éste declaró la sede vacante, y en consecuencia de esta declaracion tomó en sí el gobierno de la diócesis. El Illmo. Sr. D. Juan de Palafox pretendió despues, que tanto la declaracion de su cabildo, como la renuncia del gobernador, habia sido forzada, por varios motivos de fuerza y temor con que los compelieron á uno y á otro. En efecto, se habia notificado á todos los capitulares una real provision acerca del auxilio impartido á los reverendos jueces conservadores; pero segun consta del mismo hecho concordado, esta intimacion se hizo al cabildo congregado el 6 de julio de 1647, el cual declaró que ántes de la dicha intimacion, habian ya tomado el gobierno por estas palabras. „Y su señoría (esto es, el cabildo) dijo que ántes que yo el escribano intimase la real provision de S. M. de su real auxilio, tenia recibido en sí el gobierno.” Es tambien cierto, que dicho gobernador D. Alonso de Varaona, no protestó jamás ni significó de algun otro modo que se le hubiese hecho alguna fuerza ó violencia, como parece por aquellas palabras que se citan en el hecho concordado: „Que considerando las diferencias que habia entre el Illmo. Sr. obispo y los padres, con diferentes procedimientos, &c.; y mucho mas de que despues de dicha renuncia, habiéndosele notificado á él singularmente la dicha real provision por estar enfermo y no haberse podido hallar presente al cabildo, respondió que asentia á aquello que hubiese determinado la mayor parte de dicho cabildo, como consta del mismo hecho concordado. Ello es cierto que jamás se probó semejante violencia, ni los artificios con que pretende el Sr. obispo en su carta que los jesuitas hicieron declarar sede vacante. Sabemos por el testimonio de un autor contemporáneo y nada afecto á la Compañía, que ésta ninguna parte tuvo en la declaracion de la sede vacante. Los conservadores (dice este escritor) fueron recibidos con repique de campanas y otros aplausos, y obrando en su comision, pretendieron nombrar gobernador al dicho D. Cristóbal Gutierrez de Medina (cura de la Catedral de México, que habia sido enviado por comisario del santo tribunal) y entendido por los prebendados, declararon sede vacante.

Los reverendos jueces en este intervalo, habian mandado quitar todas las cédulas de excomunion que habia fijado el ilustrísimo, y para entera satisfaccion del público, hicieron que el cabildo en debida for-

ma pidiese á los padres las licencias de predicar y confesar. Obedecieron prontamente los jesuitas, y saliendo en forma de procesion de los dos colegios, no sin grande edificacion de toda la ciudad, la mañana del dia 18 de julio, presentaron dichas licencias á los tres comisarios que para este reconocimiento habia nombrado el cabildo, y fueron los Sres. D. Miguel de Poblete, maestro de escuelas y despues arzobispo de Manila, D. Jacinto de Escobar, canónigo doctoral, y D. Lorenzo de Orta, racionero. Aquí nos es necesario otra vez acordar á nuestros lectores lo que el Sr. Palafox escribió á su Santidad en la citada carta: dice así, al número 26: „*Quamvis mihi certissime constaret nec meas, neque meorum antecessorum habere licentias.*” Que constándole ciertamente que dichos padres no tenian licencias suyas ni de sus antecesores. Esta proposicion tan universal y con tanta firmeza aseverada, no concuerda con lo que el mismo Sr. Illmo. escribió poco mas abajo al número 28, en que dice: „*Et huic capitulo sede vacanti jesuitico, obtulerunt licentias quasdam confitendi et predicandi ab alienis episcopis obtentas, ex quibus quatuor tantum erant meorum antecessorum.*” Que al dicho cabildo sede vacante mostraron los padres algunas licencias de otros Sres. obispos, en que solo cuatro habia de sus antecesores; pudo añadir S. E. I. á estas que confiesa de sus antecesores otras cuatro suyas; conviene á saber, las de los padres Gerónimo de Lobera, Salvador de Morales, Francisco de Uribe y Diego de Aguilar, que por el hecho concordado en Roma, constó haber presentado las licencias *Moderni episcopi*, y ya serian ocho. Pudo añadir á los padres Luis de Legaspi, Pedro de Urroz, Diego de Orgaz y Lorenzo Lopez, á quienes S. I. mismo habia ocupado en las misiones, concediéndoles no solo licencias de confesar y predicar, sino todas sus facultades amplisimas, como tambien lo habia hecho el año de 41 con el padre Juan Dávalos, á quien por tanto en cédula que dejamos arriba citada, manda S. M. dar las gracias. Si á estos añadimos á los padres Agustin de Leiba y Matias de Bocanegra, á quienes el Sr. D. Juan de Palafox favorecia singularmente y de quienes se valió muchas veces, tanto para sermones, como para confesonario de monjas, y el padre Juan Velazquez, de quien el mismo edicto primero del provincial decia haberse presentado dos años y medio ántes, hallaremos que fuera de las cuatro licencias que el Sr. obispo confiesa de sus antecesores, habia otras cinco suyas constantes por el edicto y hecho concordado, concedidas á los reverendos padres Juan Velazquez, Gerónimo de Lobera, Salvador de Morales, Francisco Uribe y

Diego de Aguilar, y por cartas misivas y órdenes expresas de S. S. I. otras siete á los padres Luis Legaspi, Pedro Urroz, Diego de Orgaz, Juan Dávalos, Lorenzo Lopez, Agustin Leiba y Matias Bocanegra. De modo, que de veinticuatro sacerdotes que habia en los colegios de Puebla, y se presentaron al cabildo sede vacante, once tenian expresas licencias *in scriptis* del Illmo. y Exmo. Sr. D. Juan de Palafox, fuera del padre Lorenzo Lopez, que ya no se hallaba en aquella ciudad; á que llegándose cuatro que su ilustrísima confiesa de sus antecesores, eran quince los que tenian las licencias por derecho necesarias, aun prestando de todo privilegio para el ejercicio de su ministerio, sin embargo de afirmar el ilustrísimo con tanta aseveracion, que le constaba ciertamente no tener los padres de la Compañía licencias suyas ni de sus antecesores.

Presentadas, pues, con la debida solemnidad estas y la demás licencias ante los comisarios nombrados el dia siguiente, 19 de julio, se promulgó el edicto que vamos á referir en todo su tenor.

„Nos el venerable dean y cabildo sede vacante de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de los Angeles, á todos los fieles cristianos de cualquier estado, calidad ó condicion que sean, estantes y habitantes en esta dicha ciudad y en las demás partes y lugares de dicho obispado, salud y gracia en nuestro Señor Jesucristo &c.

Hacemos saber como habiendo entendido que los religiosos de la Compañía de Jesus, estantes y moradores en los tres colegios de la ciudad, ajustándose siempre en todo el instituto de su sagrada religion y á las determinaciones de la santa sede apostólica, con especial atencion y obediencia á las del santo Concilio de Trento, querian parecer ante Nos á presentar las bulas y privilegios de su Santidad, y las licencias de aprobacion en virtud de que han ejercido el ministerio de la predicacion y administracion del santo sacramento de la penitencia cooperando á la ejecucion de tan santo intento por la obligacion que en Nos rinde por el oficio pastoral que ejercemos, encargada y ordenada por su Santidad en varios decretos, bulas y concilios; nos pareció conveniente para dicho efecto nombrar comisarios de toda inteligencia y satisfaccion, como de hecho nombramos á los Sres. Dr. D. Miguel Poblete, maestro de escuelas, Dr. D. Jacinto Escobar, canónigo doctoral, y Lic. D. Lorenzo de Orta, racionero, ante quienes con la asistencia del Dr. D. Alonso de Otamendi Gamboa, racionero, nuestro secretario, se hiciese la dicha presentacion, vista y exámen de las bulas,

privilegios y licencias que se manifestasen, para cuyo efecto estando en la sala de nuestro cabildo, jueves 18 de este mes de julio á las nueve de la mañana, parecieron los religiosos padres rectores de los tres dichos colegios de la Compañía de Jesus de esta ciudad con todos los sacerdotes, predicadores y confesores estantes y moradores en ellos, viniendo á dicho lugar con pública advertencia y ejemplo universal de esta república, manifestando la humildad, obediencia y reconocimiento que por su sagrado instituto profesan á la autoridad eclesiástica ordinaria y diocesana, como dimanada de la santa sede apostólica, en cuya obediencia religiosa militan como ministros de la perfeccion evangélica. E hicieron presentacion de las bulas, privilegios y licencias que tenian y habian tenido para ejercer el dicho ministerio: conviene á saber, una bula de la Santidad de nuestro Santísimo padre Gregorio XIV, de felice recordacion, espedita el año primero de su pontificado á los 21 de setiembre, año de 1591, en favor de la sagrada Compañía de Jesus, en que les concede á los sacerdotes de dicha religion estantes y habitantes en las Indias, que en ellas para ejercer dichos ministerios de predicar y confesar fuera de sus iglesias, se presenten tan solamente á uno de los ordinarios de aquel reino, y con su aprobacion puedan confesar y predicar en todos los demás obispados de él, sin que necesiten de nueva aprobacion de los demás ordinarios; confirmando en estos el mismo privilegio concedido ántes á la dicha religion por diez años por la Santidad de Gregorio XIII á los 8 de setiembre, año de 1573, y prorogado por otros diez años por nueva concesion del sobredicho, dada el año décimo de su pontificado á los 16 de agosto de 1584, prorogándolo el dicho Santo Padre Gregorio XIV por espacio de veinte años corrientes desde el dia dicho de la data. Y estando en su fuerza, vigor y observancia, se confirmó de nuevo por la Santidad de nuestro Santísimo padre Paulo V, por bula de que se hizo presentacion, dado el año segundo de su pontificado á los 4 de setiembre de 1606, en que de nuevo concede á la dicha religion todos y cualesquiera privilegios concedidos á ella por la Santidad de sus antecesores Gregorio XIII y Gregorio XIV, confirmándolos, renovándolos, concediéndolos de nuevo y perpetuándolos, para que perpetuamente pueda gozar y goce dicha religion de lo favorable en ellos concedido, haciendo irrevocable esta concesion por ser fecha á dicha religion en título oneroso y remunerativo por los aumentos que de ella recibe y ha recibido la santa fé católica y religion cristiana. Y asimismo presentaron dichos religiosos un breve apostóli-

co de la Santidad de nuestro muy Santísimo padre Urbano VIII, espedito el año segundo de su pontificado á los 19 de febrero de 1625, en que á petición del Exmo. Sr. duque de Pastrana, embajador de España en Roma, suspendió en aquellos reinos la bula de la Santidad de Gregorio XV, espedita el año segundo de su pontificado á los 5 de febrero de 1622, en que derogaba y revocaba dichos privilegios y otros muchos concedidos á los regulares, dejando en dichos reinos en su fuerza y vigor los privilegios mencionados en dichas bulas, sin que por dicha revocacion padezcan nulidad alguna. Y para mayor validacion y uso libre de dichos privilegios, exhibieron una cédula del rey nuestro señor, su fecha en S. Lorenzo á 5 de setiembre de 1620, refrendada por Pedro de Ledesma, secretario del real consejo de Indias, el cual, admitiendo por presentadas en dicho consejo las bulas mencionadas en este nuestro edicto, las da por pasadas por la vista de dicho consejo, y manda á todos sus vireyes, audiencias y gobernadores no pongan impedimento á su ejecucion, para que dicha religion goce con toda libertad de dichos privilegios y lo en ellos concedido en todas las Indias occidentales sujetas á su real corona. En cuya conformidad, ajustándose en todo á dichos privilegios despues de restituidos en la posesion de su loable opinion y uso corriente de dichos privilegios por edictos que se publicaron en esta ciudad en 14 y 17 de este mes de julio, á 18 del mismo mes con orden y licencia de su provincial, exhibieron las licencias que tenían todos los sacerdotes moradores en esta ciudad de los Angeles en dichos tres colegios, dadas con presentacion, exámen y aprobacion de dicho ordinario, constando ser parte de ellas de este nuestro ordinario, dadas por los Sres. obispos de este obispado, y las restantes por los Sres. arzobispos de la ciudad de México y otros diocesanos de esta Nueva-España. Y vistos dichos privilegios y licencias con informe de nuestros comisarios, estando en nuestro ayuntamiento en la sala de nuestro cabildo, viernes 19 de dicho mes, citados *ante diem* para dicho efecto, hallamos ser bastantes para ejercer y haber ejercido los dichos ministerios de confesar y predicar en nuestras iglesias á todo género de personas, seculares y religiosas sujetas á nuestra jurisdiccion, sin haber contravenido al santo Concilio de Trento, ni á bulas algunas pontificias, declaraciones ni de los eminentísimos cardenales; y juzgando del entero crédito de las muchas letras y loables virtudes de esta sagrada religion, juzgamos ahora lo que siempre tuvimos entendido, que donde luce el magisterio de todas ciencias, no habia de haber

sombra de tanta ignorancia, y donde se ejemplifica tanta virtud no habia de faltar el fundamento de la humildad y reconocimiento á la jurisdiccion ordinaria. A cuyo motivo, y en atencion á la grande idoneidad, letras y suficiencia manifiesta de dichos religiosos, y conformándonos en todo á lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, haciendo juicio de bastante aprobacion quanto en Nos es á mayor abundamiento, de nuevo concedemos quanto al ejercicio de confesar y predicar la licencia bastante como de derecho podemos en correspondencia al reconocimiento que esta sagrada religion libre y espontáneamente ha querido usar con nuestra autoridad ordinaria, para que con nuevo título gocen y puedan usar la jurisdiccion que ya tenían por la concesion de sus privilegios y presentacion fecha á un ordinario, conforme á ellos práctica, posesion y uso corriente de dichos religiosos. Y asimismo declaramos por la presente, que dichos religiosos han sido legítimos ministros, y haber administrado con bastante jurisdiccion el sacramento de la Penitencia y el ministerio de la predicacion en dicho obispado. Y para que el uso de dichos privilegios tenga la debida ejecucion sin impedimento alguno, como lo tiene ordenado nuestro Santísimo Padre Gregorio XIV, en la bula mencionada, y confirmada por la Santidad de Paulo V, por la autoridad que en Nos reside, alzamos cualquier mandato ó prohibicion que para efecto de no confesarse con dichos religiosos, ni oír sus sermones haya sido intimada á nuestros feligreses, y por el consiguiente cualquiera pena ó excomunion mayor que por transgresion de lo dicho les haya sido impuesta. Y amonestamos á todos los fieles estantes y habitantes en este obispado, seculares y religiosos de nuestra jurisdiccion, continúen la enseñanza y ejemplo de esta sagrada religion con asistencia á sus sermones, no perdiendo el fruto de su doctrina, y con la frecuencia de confesiones con dichos religiosos, gozando el saludable remedio de sus almas. Para cuyo efecto mandamos dar y dimos la presente carta de edicto general firmada de Nos, sellada con nuestro sello y refrendada de nuestro secretario, para que se lea en nuestra iglesia Catedral, y en las demas partes que fuese conveniente en esta ciudad y en todo este obispado, y se fije á las puertas de dichas iglesias, y que ninguna persona sea osada de quitar, tildar ó borrar este nuestro edicto, só pena de excomunion mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione praemisa*, y de quinientos ducados aplicados conforme á la cédula de S. M. Dada en la ciudad de los Angeles á 19 dias del mes de julio de 1647.—Dr. D. Juan de Vega, dean.